

De conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", el D.S. N° 016-2011-SA "Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias; el D.S. N° 014-2011-SA "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos" y sus modificatorias; R.M. 585-99-SA/DM "Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento"; R.M. N° 546-2011/MINSA-NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud, "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, O.R. N° 508-Arequipa que "Aprueba El Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa", cumpliendo las instancias administrativas dadas en el D.R. 004-2007-Arequipa, con las facultades conferidas por las Resolución Gerencial Regional de Salud N° 073-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH y Resolución Gerencial General Regional N° 127-2023-GRA/GGR.

Estando con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud y el proveído de ratificación en el Informe N° 009-2024-GRA/GRS/DEMID-FCVS.



#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. – RATIFICAR** la Medida de Seguridad Sanitaria de **Cierre Temporal** aplicada al Establecimiento Farmacéutico denominado **BOTICA FARMAHORRO II con SIDIGEMID N° 98289**, ubicado en Av. Salaverry N° 207–A, distrito, provincia y departamento de Arequipa, de propiedad de Carla María Vásquez Loayza, con RUC N° 10474901446, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2º.- Indicar** al administrado que **violar los precintos o sellos empleados para la aplicación de la medida de seguridad** le hace merecedor de ser sancionado con 3 UIT, cierre Temporal o Cierre Definitivo. El levantamiento de cierre se realizará previa inspección a solicitud del administrado.

**ARTICULO 3º.- Disponer** que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal web institucional. Notifíquese la presente Resolución a la interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los treinta y uno... (31...) días del mes de enero.....del año 2024.....

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
  
Mg. MILUZCA RIVAS ARETEGUI  
CLAD N° 2365  
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

N° 78 -2024-GRA/GRS/GR-DEMID

1/2

**VISTO**

El Expediente N° 4123918 y Documento N° 6574736 del Informe N° 008-2024-GRA/GRS/DEMID-FCVS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante operativo realizado por los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas el 24 de enero del 2024 con Acta de Inspección por Verificación N° V-009-2024-OF-DIREMID-FCVS al establecimiento **BOTICA PRECIADA SALUD** con registro **SIDIGEMID N° 98225**, con razón social **TECHMED IMPORT S.A.C.** y RUC N° 20601903637, ubicado en Calle Peral N° 519-Int. 1, distrito, provincia y departamento de Arequipa, cuya representante legal es María Alejandra Vizcarra Gonzales y en presencia de la encargada Cintya Vargas Palomino se constató observaciones las mismas que se detallan:

- El establecimiento se encontró abierto con atención al público, en horario no registrado (su horario registrado es de 15:00 a 20:00 hrs.) no comunico el cambio.
- No cuenta con director técnico.
- Se incauta productos vencidos en el área de dispensación.
- No cuenta con libro de ocurrencias.

Que, según la Ley 29459 "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios" en el artículo 48° dice que las medidas de seguridad se sustentan en los principios de proteger la salud y la vida de las personas, ser aplicadas con objetividad, imparcialidad e independencia, y ser proporcionales a los fines que se persiguen. Asimismo, en el último párrafo del artículo 49°, señala que las Medidas de Seguridad son de inmediata ejecución y se aplican sin perjuicio de las sanciones que correspondan;

Que, además, la Ley N° 29459, en su Artículo 23° dice que Los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos farmacéuticos y productos sanitarios, deben contar con la dirección técnica de un profesional Químico Farmacéutico.

Que, por las observaciones encontrada y en cumplimiento de las normas antes señaladas, los inspectores procedieron a aplicar el **CIERRE TEMPORAL** como medida de seguridad sanitaria al establecimiento **BOTICA PRECIADA SALUD**, de acuerdo a los artículos 48° y 49°, inciso 9 de la Ley N° 29459, "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" y al artículo 141° del D.S. 014-2011-SA del "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos".

Que, el 24 de enero del 2024 se elevó al director de la DIREMID el Informe N° 008-2024-GRA/GRS/DEMID-HNR con el acta de inspección correspondiente, quien ratificó la Medida de Seguridad Sanitaria aplicada por los inspectores.

De conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", el D.S. N° 016-2011-SA "Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias; el D.S. N° 014-2011-

